

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD **CORRESPONDENCIA COMUNICACIÓN ENVIADA**

08 NOV 2019

Hora: 4:20

Recibido: Ana Rend. ENRIQUE ORBATEX

2-1000-2019-005777

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2019

Doctor

EMIRO ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Subsecretario Comisión Séptima Constitucional

Congreso de la República

carrera 7 No. 8 - 68 Piso 5

Bogotá DC

CÁMARA DE REPRESENTANTES UNIDAD DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO

08 NOV 2019

FIRMA: 40327

HORA: 11:25

Asunto: Solicitud de Concepto Técnico Proyecto de Ley 259 de 2019

Respetado Doctor,

De manera atenta y una vez revisados los términos del Proyecto de Ley 259 de 2019 el Instituto Nacional de Salud, desde el ámbito de sus competencias, se encuentra en total disposición de apoyarlos con la validación de la información y los datos del evento Cáncer de Mama, adicional a ello considera pertinente presentar las siguientes observaciones:

1. En la normatividad colombiana se encuentra vigente la Ley 1384 de 2010 "Sandra Ceballos" que trata de manera integral la enfermedad del cáncer. Con lo anterior, de manera respetuosa se sugiere, que en uso de la iniciativa legislativa que le asiste al honorable Congreso de la República, se modifique la norma existente en aquellos aspectos que se consideren requieran de un ajuste e intervención especial. Lo anterior, toda vez que si se expide una normatividad especial para el cáncer de mama, resultaría necesario, hacerlo con los diferentes tipos de esta patología, y podría caerse en la falta de generalidad que debe acompañar a las leyes. Entendemos que el cáncer de mama es el más frecuente en población femenina, sin embargo hay otros que tienen una mayor letalidad y que afectan a la totalidad de la población.
2. Sugerimos que la fuente de los datos a consultar sea los estimados en Globocan, teniendo en cuenta su completitud y actualización a 2018. De la misma manera la información contenida en el Sistema de Cuenta de Alto Costo, servirá como insumo para el trabajo congresional, al momento de presentar las ponencias y sostener los debates del proyecto de Ley.
3. Los datos del Sistema de Vigilancia no tienen la cualidad de ser cifra únicas nacionales, toda vez que el sistema de información nacional está conformado por varias fuentes, y con ello podría incurrirse en imprecisiones si no se tienen en cuenta las demás fuentes de datos.
4. Algunas de las disposiciones que propone el proyecto de ley están relacionadas con la atención o prestación de servicios al paciente, lo cual corresponde más a una Guía de Práctica Clínica (GPC), cuya finalidad es dar recomendaciones basadas en la evidencia sobre la ruta de atención de un paciente con sospecha o diagnóstico de determinada patología, para que todos los profesionales de salud apliquen los mismos procedimientos y adopten conductas uniformes. La ley debe contener generalidades sobre atención, para que sean desarrolladas por el competente, este caso el Ministerio de Salud y Protección Social, pues de incluirse temas tan dinámicos como aquellos contenidos en las GPC podría caerse en qué por la rigidez de la ley no sea posible la actualización de esta herramienta,



INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD



La salud
es de todos

Minsalud

la cual avanza a la medida de los cambios en la ciencia médica, y la experiencia en los procesos, entre otros.

Cordialmente,

MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ

Directora General

Elaboró: MAYRA ALEJANDRA VEGA SARMIENTO

Revisó: LUIS ERNESTO FLOREZ SIMANCA

Revisó: FRANKLYN EDWIN PRIETO ALVARADO

